

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
Acta de Audiencia Artículo 392 C.G.P.	
FECHA	28 de abril de 2023
3 DE DICIEMBRE	680013110008-2022-00370-00
RADICADO	2022-00370-00
PROCESO	MODIFICACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	NANCY CARREÑO BARRERA, en representación del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO
APODERADA DTE.	Dr. ADA MARIA MURGAS REDONDO – No asistió
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO
APODERADA DDO.	Dra. MARYURY ACOSTA BAQUERO
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 1:00 P.M.

I. INSTALACION

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma LIFESIZE y comparecieron virtualmente la parte demandante, el demandado debidamente representado, y la representante del Ministerio Público. La apoderada de la parte demandante no asistió por un problema de salud que no está documentado en el expediente.

II. CONCILIACION

Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO.

Sin embargo, transcurrido un lapso de hora y media, no se llegó a un acuerdo conciliatorio, continuando, por ende, se dio paso a las demás etapas procesales.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recaudó el interrogatorio de los señores NANCY CARREÑO BARRERA y GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, parte demandante y demandada, respectivamente.

Se exhortó al señor TIQUE CASTRO para que en el transcurso de la tarde del día 28 de abril, allegara las conciliaciones de custodia de sus hijas, referidas durante su interrogatorio. Tales documentos deberá hacerlos llegar a través del correo del Despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IV. FIJACIÓN DE LITIGIO

El Despacho fija el litigio en determinar a cuál de los dos progenitores se debe otorgar la custodia del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO.

Una vez resuelto este primer planteamiento, determinar el régimen de visitas y la cuota de alimentos con la cual debe contribuir el progenitor a quien no se le otorgue la custodia.

También determinar si es factible y conveniente para el menor GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, un régimen de custodia compartida.

V. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Otorgada la palabra a la apoderada judicial del demandado, así como a la representante del Ministerio Público, señalaron que no avizoraron ninguna causal que anule lo actuado.

VI. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho, en atención a que se va a suspender la presente diligencia, decreta de oficio las siguientes pruebas:

- Ordena Visita Social al domicilio de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, ubicado en la carrera 25B No. 54N – 15 barrio Los Colorados, de Bucaramanga. Teléfono: 3102825726.
- Ordenar Visita Social al domicilio del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, ubicado en la Manzana C Casa 12 Barrio Villa del Palmares, Espinal, Tolima. Teléfono 3118788396. Para el cumplimiento de la visita y como quiera que el demandado reside en El Espinal, Tolima, se ordena librar Despacho Comisorio al Juez Homólogo de ese municipio.
- Ordena practicar entrevista al niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, en las instalaciones del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga y con el acompañamiento del Defensor de Familia. Para ello, la Asistente Social del Juzgado se comunicará en los próximos días con la señora NANCY CARREÑO BARRERA, a efectos de indicarle el día y hora en la que deberá traer al menor al Despacho.
- Oficiar al Colegio Liceo Semillas de Alegría en El Espinal, Tolima, para que procedan a descargar del SIMAC al niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, a efectos de que pueda ser matriculado en alguna institución educativa cercana a su domicilio actual. También, se exhorta al demandado para que coopere con dicha diligencia, en aras de que de manera ágil se pueda tramitar la baja del menor en el SIMAC lo antes posible. Se le concede a la Institución Educativa el termino de tres (03) días para que allegue las evidencias de que han procedido a cumplir la orden judicial aquí decretada. Líbrese la comunicación respectiva al correo electrónico liceosemillasdealegria17@hotmail.com.

Sobre las pruebas allegadas en la mañana del día 28 de abril por la apoderada judicial del demandado, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, hasta tanto no las revise y determine que son conducentes y pertinentes para el proceso.

Adviértase a las partes que se mantiene el régimen de custodia, visitas y alimentos provisionales decretados por el despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de octubre de 2022, modificados por providencia del pasado 20 de febrero.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende siendo las 1:00 p.m., del día de hoy 28 de abril de 2023. Una vez se cuente con el informe de la entrevista del menor y las visitas ordenadas a las residencias de los padres, el despacho fijará fecha y hora para reanudar la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8127e983f9356e90a2495a83156f3eed26a312c81522e330d34a7d60e7fcb732**

Documento generado en 28/04/2023 09:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>